



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**Resolución Núm. 158-2019** que establece las Políticas y los Requisitos para la Interconexión con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería.

**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 numeral 29 de la Ley núm. 494-06, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de "ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 50 que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 61-18, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, en su artículo 21 dispone para el ejercicio presupuestario 2019, el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores recursos en Educación, núm. 139-11, permitiendo que los propietarios de bancas de loterías regularicen el registro de las mismas, cumpliendo con los requisitos y realizando los pagos establecidos en la referida ley.

**CONSIDERANDO:** que la operación de las bancas de loterías que no se acojan a la dispensa otorgada por la referida Ley núm. 61-18, será tipificada como defraudación tributaria, delito precedente de lavado de activos.

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, clasifica en el literal a) como sujetos obligados no financieros a las bancas de lotería y concesionarios de lotería y juego de azar.

**CONSIDERANDO:** que la mencionada Ley núm. 155-17, designa como ente supervisor de los juegos de azar a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), con facultades adicionales a las previstas en sus respectivos ordenamientos jurídicos de: regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección *extra situ* e *in situ* y de aplicación de sanciones.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**CONSIDERANDO:** que el artículo 24 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, establece que "los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría".

**CONSIDERANDO:** que el Ministerio de Hacienda, emitió la Resolución núm. 006-2019 que establece las Políticas y los Requisitos para la Solicitud y Concesión de Permisos de Operación de Banca(s) de Lotería.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 1, numeral III, literal a) de la precitada Resolución núm. 006-19, dispone que el permiso definitivo de operación estará sujeto a la interconexión con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** la Ley núm. 61-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado, para el año 2019.

**VISTA:** la Ley núm. 155-17 de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02 del 7 de junio de 2002, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas.

**VISTA:** la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** la Ley núm. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**VISTA:** la Ley núm. 139-11 de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación.

**VISTA:** la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**VISTA:** la Ley núm. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**VISTO:** el Decreto núm. 408-17 de fecha 16 de noviembre de 2017, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**VISTO:** el Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda.

**VISTA:** la Resolución núm. 006-19 de fecha 22 de enero de 2019, que establece las políticas y los requisitos para la solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería.

**VISTA:** la Norma núm. 06-11 de fecha 24 de junio de 2011, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las bancas de lotería y apuesta deportivas.

**VISTA:** la Norma núm. 11-11 de fecha 4 de agosto de 2011, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de bancas de lotería.

En uso de las facultades legales, se dicta lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Las bancas de lotería con permisos de operación vigentes y las que se encuentran en proceso de regularización, deberán interconectarse con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería del Ministerio Hacienda con carácter obligatorio, a los fines de monitorear las transacciones de las bancas de lotería, de modo que permita la correcta y efectiva fiscalización de sus operaciones.

**ARTÍCULO 2.** Los sistemas para el manejo transaccional de las operaciones de las bancas de lotería deberán estar registrados y certificados por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), antes de que los propietarios de las bancas de lotería inicien el proceso de interconexión.

**ARTÍCULO 3. DE LAS BANCAS DE LOTERÍA CON PERMISOS DE OPERACIÓN VIGENTES**

- a) Las bancas de lotería registradas en la DCJA, deberán realizar la solicitud de interconexión de forma presencial en esa Dirección, o en línea a través del portal institucional del Ministerio de Hacienda ([www.hacienda.gob.do](http://www.hacienda.gob.do)).
- b) Las solicitudes presenciales se gestionarán mediante una comunicación dirigida al Ministro de Hacienda, solicitando la Interconexión con el Sistema para el Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

- c) La comunicación de solicitud deberá ser elaborada en hoja timbrada, sellada y firmada por el propietario de la banca de lotería o por el representante legal, en caso de persona jurídica. Deberá contener el nombre completo del propietario, números telefónicos de contacto, número de cédula de identidad y electoral, pasaporte o número de Registro Nacional de Contribuyente (R. N. C.), y el registro mercantil cuando se trate de una persona jurídica.
- d) Las solicitudes de Interconexión tanto presenciales como en línea, deberán contener los siguientes documentos:
1. Fotocopias (anverso y reverso) legibles de los documentos de identidad del solicitante. En caso de persona jurídica, fotocopia del certificado del Registro Mercantil y los documentos de identidad de todos los socios o accionistas y representante(s).
  2. Formulario de Solicitud de Interconexión de bancas de lotería, debidamente completado. En caso de solicitudes realizadas de forma presencial en la DCJA, el solicitante deberá depositar este formulario en formato Excel en un dispositivo de almacenamiento USB.
  3. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que el propietario de la banca de lotería está al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- e) En caso de solicitudes presenciales el solicitante deberá entregar un (1) original y una (1) copia de todos los documentos requeridos.
- f) Depositada la solicitud y revisada las informaciones, la DCJA proporcionará a los propietarios de las bancas de lotería un Certificado Digital y las credenciales (usuario, contraseña, establecimiento ID, local ID, terminal ID) para que realicen la interconexión con el Sistema de Control, Supervisión, Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de Bancas de Lotería.
- g) Finalizado el proceso de interconexión, los propietarios de las bancas de lotería interconectadas deberán solicitar en la DCJA la emisión del Rótulo relativo al Permiso de Operación.
- h) Las bancas de lotería con permisos de operación vigentes deberán completar la solicitud de interconexión a más tardar sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente resolución.
- i) Las bancas de lotería con permisos de operación vigentes deberán completar el proceso de interconexión a más tardar sesenta (60) días calendario a partir de completada la solicitud de interconexión.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

- j) Las bancas de lotería con permisos de operación vigentes que no completen la solicitud de interconexión y el proceso de interconexión en los plazos establecidos podrán ser sancionadas acorde a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 11-92 que establece el Código Tributario y la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y les será revocado el Permiso de Operación, de conformidad a la normativa correspondiente.

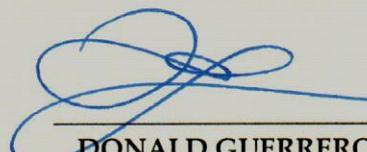
**ARTÍCULO 4.** Las Bancas de Lotería que se encuentren en proceso de regularización deberán acogerse a lo establecido en la Resolución núm. 006-19 que establece las políticas y los requisitos para la solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería.

**ARTÍCULO 5.** El procedimiento detallado para realizar la solicitud de interconexión de las Bancas de Lotería, así como el Formulario de Solicitud de Interconexión, podrán ser descargados a través del Portal Institucional del Ministerio de Hacienda ([www.hacienda.gob.do](http://www.hacienda.gob.do)). Igualmente el solicitante podrá dar seguimiento a sus solicitudes, ingresando su nombre de usuario y contraseña en la plataforma de servicio en línea de solicitud de interconexión de las Bancas de Lotería.

**ARTÍCULO 6.** Publíquese en un periódico de circulación nacional y en los portales institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días, del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Aprobado por:

  
DONALD GUERRERO ORTIZ  
Ministro  